

ACUERDO Nº 259.- En la Provincia de San Luis a VEINTICINCO días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Vista la necesidad de actualizar el REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, dispuesto por Resolución N° 251-STJSL-SA-2018, homologada por Acuerdo N° 897/2018. Por ello:

ACORDARON: I.- APROBAR el nuevo REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II.- DISPONER que el presente Acuerdo integre el DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/15, 421/15 y 213/16) en la categoría REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES.-

III.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 251-STJSL-SA-2018, homologada por Acuerdo N° 897/2018.-

IV.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

REGLAMENTO DE COMPENSACIONES Y REINTEGROS POR COMISIONES OFICIALES

OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a las cuales deberán ajustarse los pagos y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, y gastos de comunicaciones que se originen en ocasión de ordenarse una comisión de servicio de carácter oficial.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todo el personal del Poder Judicial Provincial, cualquiera fuera su situación de revista y relación de dependencia, jerarquía o función del mismo.

DEFINICION DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL REGLAMENTO

Art. 3.- COMISION DE SERVICIO: Es la disposición del Superior Tribunal de Justicia de que personal del Poder Judicial realice una tarea, actividad o gestión inherente a las competencias de tal personal y necesaria en relación a las funciones del Poder Judicial.

VIATICO: Es la compensación pecuniaria que se acuerda al personal detallado en el artículo 2, destinada a solventar los gastos personales en alimentación, alojamiento y otros, con exclusión de los gastos de traslado, que se occasionen con motivo del cumplimiento de una comisión oficial en un lugar a más de 50 kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el lugar de la comisión, por exigirlo así el cumplimiento de la misma. Las razones que justifican esta circunstancia deberán acreditarse.

REINTEGRO: Es la compensación en dinero, por los gastos efectuados por los agentes enumerados en el art. 4, que se realicen en cumplimiento de función oficial.

ASIENTO HABITUAL: es la localidad donde se encuentra instalada la dependencia judicial en la cual el personal al que se refiere en el artículo 2, presta efectivo y permanente servicio.

DESTINO DE LA COMISION: es la ciudad o localidad, Provincial, Nacional o Extranjera, donde el personal detallado en el artículo 2, debe realizar la comisión oficial encomendada.

MOVILIDAD: son las sumas que se abonan con motivo de las erogaciones que el personal comisionado debe efectuar para trasladarse desde su asiento habitual hasta el destino de la comisión y viceversa, pasajes y gastos que deriven de éstos.

COMUNICACIONES: son las erogaciones que efectúa el personal comisionado desde el lugar de destino de la comisión en concepto de comunicaciones con motivo a la misión que cumple y que fueran de carácter estrictamente necesario.

VIATICOS

Art. 4.- La escala de viáticos para el personal detallado en el artículo 2, que deban cumplir comisiones de servicio fuera de la Provincia de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	IMPORTE
1) PRESIDENTE Y MINISTROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	El equivalente a 200 litros de Nafta Premium por día
2) PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	El equivalente a 200 litros de Nafta Premium por día
3) JUEZ DE CAMARA, FISCAL DE CAMARA, DEFENSOR DE CAMARA Y SECRETARIOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.	El equivalente a 175 litros de Nafta Premium por día
4) JUEZ DE PRIMERA DE INSTANCIA, JUEZ DE PAZ LETRADO, MINISTERIO PUBLICO DE PRIMERA INSTANCIA Y SECRETARIO DE CAMARA.	El equivalente a 150 litros de Nafta Premium por día
5) SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO, DIRECTORES, PERSONAL JERARQUICO, PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO. PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO. PERSONAL ADMINISTRATIVO	El equivalente a 138 litros de Nafta Premium por día
6) PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIO	El equivalente a 88 litros de Nafta Premium por día

Art. 5.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los agentes mencionados en el art. 2 podrán realizar gastos no contemplados en el presente reglamento, previa petición por escrito y resolución por parte del Superior

Tribunal de Justicia, expresando los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de la comisión, con la obligación de efectuar la rendición de los mismos mediante comprobantes que reúnan las prescripciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 6.- Para la liquidación de viáticos se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Día de Salida: 100% del viático diario total.
- b) Días de comisión: Un día de viático por cada periodo de 24 hs. comprendido entre las 0:00 hs. y las 24:00 hs.
- c) Día de regreso:
 - 1) Regreso hasta las 10:00 hs.: Sin percepción de viáticos
 - 2) Regreso hasta las 17:00 hs.: 50% del viático diario total.
 - 3) Regreso después de las 17:00 hs: 100% del viático diario total.

Art. 7.- En los casos de comisiones que comiencen y finalicen en el mismo día y la duración sea igual o mayor a 8 hs., se liquidará el 100% del viático diario total. En caso que la duración sea inferior a 8 hs., se liquidará el 50% del viático diario total.

En los casos de comisiones que comiencen un día y finalicen en el día inmediato siguiente los viáticos se determinarán aplicando las reglas de los incisos a) y c) del artículo 6.

Art. 8.- Cuando la comisión de servicios se realice en lugares en donde se le facilite al personal comisionado alojamiento o comida sin cargo, el viático será disminuido en un 40% y en caso de otorgarse ambos conceptos se disminuirá en un 80%.

Art. 9.- Toda liquidación de viático se hará de acuerdo con la escala vigente y se fija en pesos cuarenta y seis con 79/100 (\$ 46,79) el valor del litro de combustible (nafta premium de YPF, o la que en el futuro la reemplace).

A propuesta de la Dirección Contable y mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, se actualizará el valor del litro de combustible, al producirse una modificación mayor al 30 % en el precio de la nafta premium.

Art. 10.- Cuando por cualquier circunstancia imprevisible o caso de fuerza mayor sea necesario prorrogar la duración de dicha comisión, la misma deberá ser aprobada por la autoridad que ordenó la comisión.

Art. 11.- Cuando la comisión de servicio se realice dentro de la Provincia, se reintegrarán los gastos de movilidad y comida, y cuando la misma tenga una duración de diez o más horas diarias se reintegrarán los gastos de alojamiento de nivel intermedio, previa acreditación de los mismos.

Art. 12.- Para la liquidación de viáticos de las comisiones oficiales al exterior del país será de aplicación la escala prevista en el Anexo I teniendo en cuenta el lugar de destino de la comisión, y para su conversión se tomará la cotización del dólar estadounidense, tipo vendedor, del Banco que actúe como Agente Financiero del Estado Provincial.

MOVILIDAD

Art. 13.- Las comisiones oficiales se cumplirán en ómnibus de línea. En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia abonará los pasajes correspondientes una vez finalizada la comisión realizada contra la presentación de los mismos en original.

La persona comisionada en cumplimiento de la misión podrá utilizar vehículo de su propiedad, en tal caso se abonará el gasto en combustible utilizado en función de la distancia y los gastos de peaje, debiendo presentar los comprobantes fiscales a la Dirección Contable del Superior Tribunal de Justicia. En todos los casos los vehículos deberán encontrarse en condiciones técnicas y legales para circular.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar mediante Acuerdo utilizar otro medio de transporte a los señalados precedentemente, cuando las circunstancias lo ameriten.

No se reconocerán gastos que no estén comprendidos en el periodo de comisión.

Art. 14.- En el caso de Magistrados, Funcionarios y Agentes del Poder Judicial, que no hayan sido comisionados por lo dispuesto en el artículo 1 de este Reglamento, pero que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar una

tarea fuera de su asiento habitual, se les reconocerá el gasto en combustible utilizado en función de la distancia y los gastos de peaje.

Los Funcionarios y Agentes que soliciten el reintegro de los gastos a Dirección Contable, deberán presentar los respectivos comprobantes fiscales y contar con la autorización del superior jerárquico.

Los Magistrados que soliciten el reintegro de los gastos a Dirección Contable, deberán presentar los respectivos comprobantes fiscales y contar con la autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia la que tratará por ante Dirección Contable del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 15.- Mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia se podrá asignar un importe mensual en concepto de gastos fijos de movilidad a los agentes que como misión propia y permanente deben cumplir tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares fuera del lugar de trabajo en su asiento habitual, siempre que tales tareas les demanden constantes y habituales desplazamientos, sin cargo de rendir cuenta documentada.

Art. 16.- No se reconocerán gastos de fletes o equipaje del agente en comisión oficial, salvo los importes abonados por exceso de equipaje cuando los mismos se originaron por el traslado de elementos necesarios para el cumplimiento de la misión desempeñada.

Art. 17.- El personal que en cumplimiento de una comisión oficial sufriera un accidente o enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de su asiento habitual, el Superior Tribunal de Justicia resolverá la situación conforme al estudio de cada caso particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- El pago de los conceptos previstos en el presente reglamento deberá ser efectuado individualmente a cada persona destacada en comisión de servicio, con cheque a su favor y/o depósito en cuenta sueldo, debiendo en todos los casos firmar el recibo correspondiente.

Art. 19.- De acuerdo a la naturaleza de la comisión oficial, se podrá requerir al agente comisionado informe por escrito de su gestión ante la autoridad que autorizó la comisión.

Art. 20. Si por cualquier impedimento, la comisión oficial no se efectivizara, la persona afectada por Acuerdo, deberá realizar rendición cuentas ante la Dirección Contable, con devolución del dinero correspondiente, bajo apercibimiento de realizar el descuento de los importes no rendidos de sus haberes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse previstas en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

ANEXO I
ESCALA DE VIÁTICOS AL EXTERIOR

PAÍS	U\$S
Afganistán	305,00
Albania	283,00
Alemania	423,00
Angola	590,00
Arabia Saudita	416,00
Argelia	439,00
Armenia	172,00
Aruba	342,00
Australia	348,00
Austria	301,00
Bangladesh	250,00
Bélgica	412,00
Bielorusia	255,00
Birmania	158,00
Bolivia	170,00
Bosnia y Herzegovina	216,00
Brasil	285,00
Bulgaria	247,00
Cabo Verde	259,00
Camboya	221,00
Camerún	285,00
Canadá	403,00
República Checa	276,00
Chile	237,00
China	301,00
Chipre	287,00
Cisjordania	192,00
Colombia	233,00
Congo	346,00
Corea	372,00
Costa de Marfil	240,00
Costa Rica	230,00
Croacia	328,00
Cuba	199,00
Dinamarca	346,00
República Dominicana	235,00
EE. UU	363,00
Ecuador	198,00
Egipto	293,00
El Salvador	212,00
Emiratos Arabes	371,00

República Eslovenia	273,00
España	297,00
Etiopía	160,00
Filipinas	234,00
Finlandia	332,00
Francia	377,00
Grecia	325,00
Guatemala	220,00
Haití	244,00
Honduras	273,00
Hong Kong	391,00
Hungría	316,00
India	258,00
Indonesia	220,00
Irak	358,00
Irán	227,00
Irlanda	299,00
Israel	333,00
Italia	393,00
Jamaica	254,00
Japón	401,00
Líbano	288,00
Libia	210,00
Lituania	224,00
Luxemburgo	367,00
Marruecos	300,00
México	309,00
Nicaragua	183,00
Nigeria	275,00
Noruega	358,00
Nueva Zelandia	252,00
Pakistan	227,00
Panamá	240,00
Paraguay	201,00
Perú	221,00
Polonia	287,00
Portugal	317,00
Puerto Rico	304,00
Reino Unido	416,00
Rumania	340,00
Rusia	540,00
Senegal	276,00
Serbia	265,00
Singapur	463,00
Sir Lanka	196,00

Siria	286,00
Somalía	178,00
Sudáfrica	263,00
Suecia	496,00
Suiza	422,00
Tailandia	243,00
Tanzania	199,00
Trinidad y Tobago	326,00
Tunez	192,00
Turquía	284,00
Ucrania	275,00
Uganda	242,00
Uruguay	202,00
Venezuela	353,00